Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó al total de **$348.075.000.**

A este valor se llegó de la siguiente manera:

1 Daño moral: Con ocasión de la muerte del menor Juan Esteban Macías Porras, se tendrá en cuenta la suma de 100 SMLMV para la mamá, 50 SMLMV para cada uno de los dos hermanos y 15 SMMLV para el señor José Vásquez Motta, más 100 SMLMV para todos a título de acción hereditaria Lo anterior dado que si bien, no fueron reconocidos en sentencia de primera instancia, según los términos del Consejo de Estado, y en especial de la sentencia del Consejo de Estado del 16 de mayo de 2019 Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Radicado No 2009-00209-01 se indicó, que el derecho a la indemnización del perjuicio moral se transmite porque se trata de un crédito que puede ser reclamado por el titular o por sus sucesores mortis causa, puesto que ocupan la posición jurídica que ostentaba el causante frente a la totalidad de los derechos patrimoniales transmitidos por el fallecimiento. Además, se evidencia que el cuarto motivo de inconformidad del apoderado de los demandantes frente a este punto se encuentra debidamente sustentado en los anteriores términos. Es decir, que en total se reconocen 315 SMMLV que corresponden a **$409.500.000.**

2 Daño a la salud: No se reconoce esta tipología de perjuicio, como quiera que el predicamento de la pretensión es la muerte, lo que resulta contrario a la lógica que quien fallece pueda experimentar modificaciones en sus condiciones de vida que son la base del concepto. Se descarta también, porque en sentencia de primera instancia fue negado dicho concepto y luego de revisada la apelación presentada por el apoderado de los demandantes se sigue solicitando el reconocimiento de dicha suma por la acción hereditaria partiendo de la lógica del daño a la salud en favor de un fallecido. Lo que resulta a todas luces improcedente.

3 no se reconoce suma alguna por concepto de daño a bienes constitucional y convencionalmente protegidos, como quiera que esta tipología de daño inmaterial no procede en el presente caso por cuanto no se configuró, y en cualquier caso, de haberse configurado esta tipología de daño se repara con medidas de carácter no pecuniario, de forma que no hay lugar a reconocimiento alguno

4 Del monto total de **$409.500.000** se descuenta el deducible correspondiente al 15% ($61.425.000) sobre el valor de la pérdida, para un monto total **$348.075.000.**